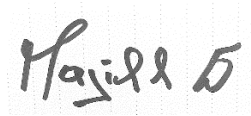


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 21 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez esta demanda informándole que el apoderado de la parte demandada, allega el respectivo poder, esto a fin de que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

INTER:01333

RADICADO: 2022-00264

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós

El demandado **ALVARO HERNANDO - RESTREPO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LUISA FERNANDA - RESTREPO RIVERA**, allega el respectivo poder otorgado a un profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El inciso 2° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se

hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En tal virtud y dado que el demandado **ALVARO HERNANDO - RESTREPO**, aún no se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **EDWIN HERNÁN VALENCIA RODRÍGUEZ**, para que represente los intereses de la parte demandada, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **ÁLVARO HERNANDO RESTREPO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que **LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO**, dentro del presente proceso

TERCERO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9484d827390a45bbeec3949b1fcb5a1ee8ee5e6748874da809913a31ef91cb9**

Documento generado en 21/09/2022 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>